

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 03 – 016
(Bucaramanga, Marzo 7 de 2018)

Por medio del cual se aprueba los Lineamientos Institucionales para la Propiedad Intelectual en la Educación virtual de las Unidades Tecnológicas de Santander

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 creó el Sistema Nacional de Acreditación para garantizar que las instituciones que voluntariamente hacen parte de él, cumplan los más altos requisitos de calidad y realicen sus propósitos y objetivos.

Que la Ley 749 de 2002 organizó el servicio público de Educación Superior en las modalidades de formación tecnológica y técnica profesional, definió la naturaleza de las instituciones de educación superior técnicas y tecnológicas y las autorizó para ofrecer y desarrollar programas académicos hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de Ingeniería, Tecnología de la Información y Administración; igualmente, posibilitó el tránsito estudiantil entre programas e instituciones y estableció los requisitos o criterios de evaluación de las Instituciones Técnicas y Tecnológicas para redefinirse o cambiar el carácter académico.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo de Consejo Académico No 03-022 de Abril 13 de 2015, estableció los lineamientos para el uso y adopción del Repositorio Institucional UTS y que entre otras estableció que la publicación de productos intelectuales debe realizarse sujeta a la normatividad de derechos de autor y propiedad intelectual, que rige a nivel nacional e internacional.



Que el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No 01-006 de febrero 7 de 2017, estableció los lineamientos para la gestión de la investigación en los procesos de investigación en sentido estricto, los procesos de investigación formativa, la producción científica y tecnológica acorde al Modelo de Medición de Colciencias Vigente.

Que el Consejo Directivo mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No 01-012 de Mayo 2 de 2017, las UTS aprobó el estatuto de propiedad intelectual para las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que según las disposiciones legales y de acuerdo a los contextos de identidad de la modalidad a distancia virtual, se requiere la formulación de lineamientos de propiedad intelectual para desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje en ambientes virtuales de aprendizaje.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los Lineamientos Institucionales para la Propiedad Intelectual en la Educación virtual de las Unidades Tecnológicas de Santander de la siguiente manera:

Presentación

La comunicación es uno de los pivotes de la educación; y que a su vez se apoya en múltiples herramientas como vehículos dinamizadores. Desde un recuento histórico, la comunicación tiene sus inicios en la transmisión verbal del conocimiento; pasando a los libros hechos a mano y se evolucionó a la posibilidad de multiplicar el número de copias con criterios de efectividad organizacional a partir del uso de la imprenta. En los anteriores ejemplos se hacía relevante la presencia del docente para la guía en el proceso de enseñanza y aprendizaje especializados disciplinarmente con el propósito de lograr apropiación social de los textos como tal. Más adelante con la evolución de la humanidad y sociedades, el uso de la tecnología en la era digital ha hecho una re-definición en los modelos educacionales con materiales análogos ampliando la oferta de consulta con



material bibliográfico electrónico y con la no presencia física del profesor bajo el contexto de la educación virtual.

La educación es uno de los sectores particulares que resalta el Convenio de Berna y por medio del cual las personas pueden acceder a las obras con criterios de alcances y limitaciones. A partir de la legislación colombiana vigente, la Decisión Andina 351 de 1993 establece como limitación al derecho de autor los fines educativos, sin embargo, la reproducción que establece esta normativa es limitada únicamente a medios reprográficos, es decir a la fotocopia. Lo anterior crea un vacío en el manejo que se le debe dar a las obras que se encuentran bajo un entorno digital, particularmente en los cursos virtuales. Estos cursos, en su mayoría, utilizan producciones intelectuales que en principio se encuentran protegidas por el derecho de autor. Es por ello que bajo un contexto global, la dinámica colombiana referente a la regulación para entornos digitales se acoge a los tratados en la OMPI en temas de derechos de autor para la educación virtual.

La educación virtual bajo el contexto global valoriza el uso de contenidos educativos para cultivar el aprendizaje y la enseñanza a partir de la perspectiva educacional y comunicacional. Por ello, la comprensión de estos procesos ha generado el diseño e implementación de contenidos que cumplan con criterios de calidad en términos de redes de navegación, interacción sincrónica y asincrónica, diálogo académico remoto, aprendizaje virtual, enseñanza virtual, y comunicación digital, entre otros. La Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) ha fortalecido en varios vectores de convergencia tecnológica el desarrollo de recursos educativos y los vehículos para lograr procesos de enseñanza y aprendizaje desde un ámbito virtual.

De acuerdo con lo anterior, las Unidades Tecnológicas de Santander a partir de su Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto de Producción Intelectual, el Sistema Institucional de Investigaciones - SIDEI y el Plan de Desarrollo Institucional; define unos lineamientos de propiedad intelectual para los programas académicos ofertados bajo la modalidad de educación virtual; con el propósito de salvaguardar los derechos de autor y dinamizar la gestión académica que emergen de los diferentes escenarios como lo son: discursos académicos en la interacción virtual entre docentes y estudiantes, de los resultados de procesos de investigación formativa e investigación en sentido estricto y de los productos académicos y científicos que se generen de las reflexiones y aprendizajes logrados en las propias disciplinas de los programas académicos en modalidad virtual generando así, comunidades virtuales de aprendizaje con productos que generan visibilidad en los diferentes ámbitos y contextos.

9



A. MARCO COMÚN DE LENGUAJE

Formular proyecto. Construcción de investigación, extensión o desarrollo institucional, partir de una necesidad validada desde los procesos de investigación formativa e investigación en sentido estricto en modalidad virtual.

Estructurar proyecto. Organización sistemática de un proyecto formulado en ambientes virtuales de desarrollo, de modo que se articule con lineamientos de fondos de financiación externa para la consecución de recursos.

Necesidad validada. Problemática identificada a partir del uso de mediaciones virtuales que ha sido considerada y concertada con la comunidad de referencia y ha sido evidente la importancia de desarrollar una solución a partir del uso de las TIC en las fases del proceso de solución e intervención.

Proyecto de aula. Propuesta pedagógica constructivista que se desarrolla al interior del aula virtual en el contexto de un módulo de los programas académicos. El proyecto de aula es utilizado como herramienta meta cognitiva de enseñanza - aprendizaje significativo permeado por el uso de las TIC.

Proyecto de investigación. Conjunto de actividades y herramientas sistemáticas, estructuradas y organizadas cronológicamente, para contribuir a la solución de problemáticas existentes aplicando metodologías y conocimientos tecnológicos y científicos en ambientes virtuales de aprendizaje.

Acceso abierto. Se define así al movimiento que promueve la publicación de la producción investigación con disponibilidad gratuita en Internet pública, para que cualquier usuario la pueda leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar, o enlazar los textos completos de estos artículos, recorrerlos para indexación, pasarlos como datos a software, o utilizarlos para cualquier otro propósito legal, sin barreras financieras, legales o técnicas distintas de las fundamentales de la conexión a la propia Internet y con la única condición de garantizar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser reconocido y citado correctamente

Curación de contenidos. Es el acto interactivo de investigar, hallar, filtrar, organizar, agrupar, integrar, editar, conservar y compartir el mejor y más relevante contenido de un tópico específico en una significativa colección digital online, que podría ser importante



para un grupo de gente cuyo sentido del aprendizaje puede ser actualizado en torno a ese tópico.

Metadatos. "Toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición y características de un recurso, dato u objeto que tiene la finalidad de facilitar su recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad", es "la información que un repositorio utiliza para llevar a cabo el proceso de preservación digital"

Repositorios Institucionales. También reciben el nombre de bibliotecas digitales. Se reconocen como auténticos sistemas de gestión de contenidos, son archivos que conservan la producción científica y académica de una Institución en formato digital y permiten a los usuarios de nivel nacional y mundial, la búsqueda, recuperación y uso de los recursos.

Propiedad intelectual. Comprende los derechos morales y patrimoniales que tienen los autores o inventores sobre sus creaciones. Abarca los derechos de autor y conexos, la propiedad industrial y la biotecnología.

Derechos de autor y conexos. Son derechos de autor los que se ejercen sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico-literarias, programas de computador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión.

Originalidad. Conceptualmente hace referencia al esfuerzo intelectual del autor más no hace referencia a la novedad.

Objeto de protección. Es el derecho a proteger la obra o creación en sí, referida entonces a toda creación personal y resultante del intelecto humano manifestada en formas perceptibles con criterios de originalidad y con capacidad para ser difundidas y/o reproducidas.

Obra. Según la normatividad vigente en Colombia, la Decisión Andina 351 de 1993, artículo 3 expresa: "una obra es toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma."

Traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. Estas actividades están relacionadas con el derecho moral de integridad, pues como podemos deducir, se lleva a cabo una alteración de la obra original y para esto se requiere autorización expresa del autor



B. LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD VIRTUAL

Del marco normativo para la educación virtual y los derechos de autor en Colombia

a. Ley penal colombiana. La primera respuesta de Colombia ante las obligaciones contraídas en virtud del Tratado OMPI de 1996 de Derechos de Autor fue consagrada en la Ley 599 de 2000 o Código Penal Colombiano, específicamente en el Título VIII, referente a los delitos contra los derechos de autor, más exactamente los artículos 270 a 272.

b. Ley 1341 DE 2009 – Ley TIC. Es a través de esta Ley que se da el marco general de regulación de las políticas públicas relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación. En esta normativa se define la nueva estructura que viene a estar vigilante de los recursos utilizados por las nuevas tecnologías tal como lo es el espectro radioeléctrico, así como los servicios de telecomunicaciones.

c. Decisión 351 de 1993. Esta normativa de la Comunidad Andina de Naciones suspende los aspectos regulados en Colombia en su Ley 23 de 1982. A diferencia de la legislación colombiana, la Decisión 351 define en el artículo 3 qué se debe entender por autor, que en sus términos es “la persona física que realiza la creación intelectual.”

d. Tratado OMPI de Derechos de Autor de 1996. Colombia adoptó este Tratado gracias a la Ley 565 de 2000, buscando aclarar las interpretaciones que se deben tener de las normas autorales comunes, reconociéndose así el impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

e. Dirección Nacional de Derechos de Autor. La Dirección Nacional de Derechos de Autor, en adelante DNDA, se creó gracias al Decreto 2041 de 1991 como Unidad Administrativa Especial con autonomía administrativa, patrimonial y con personería jurídica.

Del marco normativo para la educación virtual y los derechos de autor en las Unidades Tecnológicas de Santander

a. La Política de la Actividad Investigativa en las Unidades Tecnológicas de Santander. Mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No 01-006 de febrero 7 de 2017, se dictan los lineamientos para la gestión de la investigación en términos de los procesos de investigación en sentido estricto, los procesos de investigación formativa, la producción científica y tecnológica acorde al Modelo de Medición de Colciencias Vigente, la



investigación y la gestión del conocimiento acorde al Estatuto de Propiedad Intelectual y el fortalecimiento de la gestión del conocimiento científico incentivando a los docentes autores a su visibilidad y a la visibilidad de la Institución.

b. Lineamientos del Repositorio Institucional UTS. Mediante el Acuerdo de Consejo Académico No 03-022 de Abril 13 de 2015, se expresa la decisión de las Unidades Tecnológicas de Santander por declarar que la publicación de productos intelectuales debe realizarse sujeta a la normatividad de derechos de autor y propiedad intelectual, que rige a nivel nacional e internacional. El repositorio Institucional UTS se convierte entonces en una plataforma en la que el acceso abierto permite a los autores institucionales difundir sus productos y a la comunidad académica acceder a ellos en igualdad de oportunidades y de esta manera, es un sistema de gestión de contenidos comprometida con la búsqueda de niveles de excelencia en la calidad de los contenidos producidos.

c. Estatuto de Propiedad Intelectual de las Unidades Tecnológicas de Santander. Mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No 01-012 de Mayo 2 de 2017, las UTS establece los lineamientos en términos de generalidades, normas rectoras, propiedad intelectual, propiedad industrial, titularidad de los derechos de autor, y el ejercicio de los derechos patrimoniales, entre otros.

De la gestión para los derechos de autor en las Unidades Tecnológicas de Santander

a. Las Unidades Tecnológicas de Santander fomentará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea utilizado de manera responsable con el interés público, la función social y de bio-diversidad de la propiedad y en general con la Constitución Política de Colombia.

b. Las Unidades Tecnológicas de Santander, no ejercerá titularidad o propiedad de los derechos de autor para los siguientes casos: conferencias y lecciones de sus docentes y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de obras efímeras, el software producido en condiciones en las cuales el docente o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni recursos de la Institución, las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus docentes, estudiantes y funcionarios administrativos elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Institución siempre que no exista evidencia de uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y además, que se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de intereses.

c. Las Unidades Tecnológicas de Santander reconocen como producción intelectual los siguientes tipos: producción reprográfica, producción de contenidos digitales, producción de contenidos impresos, producción de contenidos de multimedia, producción artística,



Consejo Académico, Acuerdo No 03-016, Marzo 7 de 2018

Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas

Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03

PBX: 6917700

e mail: uts@correo.uts.edu.co

Código postal: 680005318

Bucaramanga - Santander - Colombia

www.uts.edu.co

producción científica, y producción tecnológica. Estos tipos de producción estarán enmarcados siempre en contextos de las letras, la música, el arte figurativo y la palabra.

Del tipo de plataformas existentes para la educación virtual:

a. Comerciales. Este tipo de plataformas se caracterizan por ser un servicio que se vende o alquila a los diferentes centros educativos interesados en ofrecer esta modalidad de educación a distancia. Entre ellas encontramos Blackboard, WebCT (Web Course Tools) y e-College entre otras.

b. No comerciales. Son plataformas cuyo uso se ofrece de manera gratuita en internet, además de ser parte de lo que se conoce como open source (código de fuente abierto), para posibilitar modificaciones que quiera hacer el usuario; lo cual es una característica del software libre. Esto último no implica que sea siempre software gratuito. Moodle, Claroline y Dokeos son algunos ejemplos de este tipo de programas de gestión.

c. Las Unidades Tecnológicas de Santander dispone de la plataforma Moodle para los programas virtuales vigentes. De la misma manera, dispondrá más adelante de plataformas comerciales con el propósito de fortalecer y consolidar la formación académica en modalidad virtual.

De las orientaciones para la producción intelectual en la educación virtual de las Unidades Tecnológicas de Santander

a. El desarrollo de contenidos y recursos educativos implica para los propósitos misionales de la Institución lograr correspondencia con los resultados de aprendizaje de cada ruta formativa de los programas académicos en modalidad virtual. Por consiguiente todo contenido y recurso virtual debe contemplar estrategias para desarrollar actividades de aprendizaje y procedimientos para evidenciar los logros obtenidos a fin de facilitar su evaluación.

b. Toda obra o creación representada en el desarrollo de módulos que sustenten el plan de estudios de los diferentes programas académicos tendrá que ser gestionado en el Repositorio Institucional de las UTS y cumplir con la normatividad vigente referente a los Lineamientos Institucionales del Repositorio UTS.

c. Toda obra o creación representada en contenidos digitales y/o contenidos educativos soportados en el uso de las TIC y que sustenten los diferentes espacios académicos de los programas académicos como lo son: aulas extendidas, tutoriales, proyectos de aula, recursos digitales, partes de un módulo, módulos completos, objetos virtuales de



aprendizaje y herramientas de multimedia interactiva tendrá que ser gestionado en el Repositorio Institucional de las UTS y cumplir con la normatividad vigente referente a los Lineamientos Institucionales del Repositorio UTS.

d. Todo recurso educativo digital estará disponible de manera libre y abierta para docentes, estudiantes y personas auto-didactas; y a su vez, podrá ser usado y reutilizado en actividades relacionadas con la enseñanza, con las reflexiones académicas y la investigación. El medio para ello es el Repositorio Institucional UTS.

De los autores participe en la educación virtual

a. Las Unidades Tecnológicas de Santander cuenta con académicos, expertos cualificados y con recursos tecnológicos de apoyo para desarrollar material didáctico y recursos educativos originales y ajustados a los requerimientos de los programas académicos en modalidad virtual.

b. Las Unidades Tecnológicas de Santander reconoce como autores a los docentes tutores, a los docentes diseñadores, y en general, docentes y/o funcionarios administrativos que cumplan funciones de desarrolladores de material para los ambientes virtuales de aprendizaje.

c. Los docentes diseñadores, los docentes desarrolladores y/o toda persona natural o jurídica en quien se radica las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual serán titulares de los derechos de autor ya sea por creación o por adquisición; acorde a la normatividad vigente en el Estatuto de Producción Intelectual de las UTS.

d. Las Unidades Tecnológicas de Santander es titular o cesionario de los derechos patrimoniales de las obras científicas, obras literarias, software de soporte lógico, software de computación, software de soporte para el desarrollo de contenidos, herramientas para el desarrollo de comunidades de aprendizaje en ambientes virtuales; y obras artísticas que se generen con estudiantes, docentes, administrativos y en general personal que esté vinculado contractualmente a los programas académicos en modalidad virtual, en cualquiera de sus modalidades de vinculación y dedicación, cumpliendo la normatividad vigente en el Estatuto de Producción Intelectual de las UTS

e. Las Unidades Tecnológicas de Santander podrán ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad en términos de reproducir, y difundir las obras y creaciones resultados de los ejes misionales (docencia, investigación y extensión) y generados en los programas académicos en modalidad virtual.

[Handwritten signature]



f. Las Unidades Tecnológicas de Santander concibe la autorización de los docentes para que la Institución pueda utilizar, retirar, actualizar en las conferencias o módulos que servirán como apoyo al normal desempeño académico.

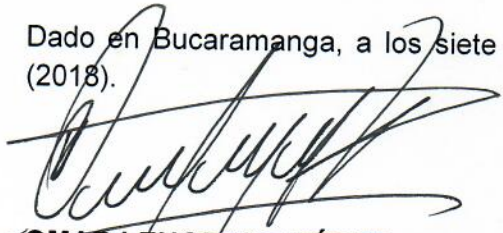
g. Las Unidades Tecnológicas de Santander podrán suscribir contratos de edición con sus docentes, estudiantes y personal administrativo en general bajo la lógica de titulares de los derechos.

h. El proceso editorial y la obtención del ISBN y el ISSN, para libros y/o publicaciones periódicas según sea el caso serán gestionados directamente por la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar a la Oficina de Investigaciones y Extensión la responsabilidad de velar por la aplicación de los Lineamientos Institucionales para la Propiedad Intelectual en la Educación virtual.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los siete (07) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).


OMAR Lengerke Pérez
Presidente Consejo Académico


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Académico

